

VARIOS. *Algunas monografías sobre el mundo socialista*  
Guillermo F. Margadant

245

para solucionar un conflicto sobre inversiones, el conflicto es sustraído del ámbito jurídico interno. Con este mecanismo se rompe el principio de igualdad de nacionales y extranjeros. Establecer una instancia internacional para la solución de conflictos sobre inversiones extranjeras, es establecer un sistema judicial de ventaja para los capitales extranjeros. Esto, inevitablemente, coloca a los nacionales en una situación desfavorable. Recuerden la lucha de los países latinoamericanos por apuntalar la igualdad de nacionales y extranjeros a través de la Cláusula Calvo.

La evaluación del libro nos lleva a calificarlo como una importante obra sobre el tema. Es parcial, en cuanto sostiene los puntos de vista de los países industrializados y *olvida* la aportación o los alegatos de los países en vías de desarrollo como un mero accidente doctrinal. Tenemos la convicción de que existe en nuestros días un total acomodamiento de cortezas jurídicas, nuevos planteamientos y nuevos acontecimientos. Esta vertiente novedosa es menospreciada en diversos pasajes de la obra por el virtuosismo jurídico y científico de Schwarzenberger, que defiende vigorosamente los tradicionales postulados privatistas.

Ricardo MÉNDEZ SILVA

VARIOS AUTORES. *Algunas monografías sobre el mundo socialista*. Munich, 1960, 1961, 1963, 1968, 1969, 1970.

Florece en Munich la investigación acerca de lo que sucede dentro del bloque socialista. Al respecto cabe mencionar, en primer lugar, el activo y opulento *Institut zur Erforschung der UdSSR, e. V.* (Mannhardtstrasse 6), fundado en 1950 y financiado por diversas organizaciones alemanas y extranjeras. Este instituto colabora íntimamente con la Universidad de Oklahoma, y es conocido en nuestro medio por sus publicaciones periódicas ("Bulletin", "Studies on the Soviet Union", "Analysis of Current Developments in the Soviet Union"), así como por algunos seminarios que ha organizado para líderes sindicales y dirigentes industriales mexicanos. Además de una biblioteca de unos 80 000 volúmenes, posee una extraordinaria información biográfica sobre unas 132 000 personalidades soviéticas.

Existe además en Munich el *Osteuropa Institut* (Scheinerstrasse 11), especializado en cuestiones económicas e históricas (profesores Raubach y Stadtmüller).

Aunque muchas de las publicaciones de estos dos institutos son importantes para el jurista, el instituto que en forma más directa se ha venido ocupando de los *derechos* socialistas es un tercer instituto, *Institut für Ostrecht*, fundado en 1957 por iniciativa del profesor Reinhart Maurach. Colabora íntimamente con el *Untersuchungsausschuss Freiheitlicher Juristen*, de Berlín Occidental.

Su biblioteca, especializada en fuentes, cuenta actualmente con unos 4 500 volúmenes, cantidad relativamente modesta aún, pero justificada por el fácil acceso que existe respecto de las demás bibliotecas soviéticas

de Munich (también la Biblioteca Estatal de Baviera es rica en materiales eslavónicos).

Este instituto de que hablo se sostiene en gran parte con los honorarios que recibe por los dictámenes que hace.

Entre sus publicaciones se destaca el "Jahrbuch für Ostrecht", un anuario (en realidad, publicado por entregas semestrales, desde 1960). Además, ha publicado múltiples monografías, de las cuales reseñaremos aquí tres recientes.

También organiza jornadas sobre temas jurídicos, con participación de juristas del bloque socialista. Para el otoño de este año están programadas unas jornadas sobre la propiedad intelectual respecto de esquemas cibernéticos y productos químicos.

En las especulaciones occidentales acerca de la posible reestructuración reciente del poder soviético, se ha concedido gran importancia a los factores económicos, tales como el relativo éxito o fracaso de la reforma económica impulsada por Kosygin en los últimos años.

Por su importancia para la kremlinología, pero también como ejemplo de experimentación con la planificación económica, tema de interés para todos los países, merece especial atención una publicación de este instituto, escrita por Andreas Bilinsky, *Das Sowjetische Wirtschaftsrecht* (tomo 19 de los "Estudios del Instituto para el Derecho de Europa Oriental", publicado en Tubinga-Basilca, 1968, 592 pp.).

El título de esta obra sorprende a primera vista, ya que —con posterioridad a una amplia discusión— la doctrina jurídica soviética oficial ha negado la existencia de un "derecho económico" autónomo, atribuyendo las relaciones económicas "verticales" al derecho administrativo y las "horizontales" al derecho civil, en tanto que otros aspectos jurídicos de la vida económica, como el sistema de los estímulos, son incorporados al derecho laboral.

Los juristas soviéticos que propugnan por la existencia de una disciplina autónoma de "derecho económico", sin embargo, aún no se han dejado callar por los autores de la doctrina respectiva "oficial", y la presente obra demuestra, efectivamente, la utilidad de combinar todos los aspectos jurídicos del complejo sistema económico de la URSS, en una sola disciplina.

Después de una introducción general al tema, y de un capítulo sobre las tres formas de la propiedad en el derecho soviético, o sea la estatal, la cooperativa —ilustrada por la propiedad del koljöz— y la personal (irrelevante para el derecho económico), el tercer capítulo analiza la planificación económica en la URSS y el perpetuo control del cumplimiento respectivo mediante los *pokazately*, los "índices de cumplimiento", cuantitativos y cualitativos.

También trata de la posibilidad de estructurar los precios con relativa independencia de los costos, mediante un impuesto sobre ingresos mercantiles, diferenciado según la mercancía de que se trate. En las páginas 86-140, el autor se refiere al concepto de "ganancia" en la economía soviética, a cuyo respecto, desde luego, surge el nombre de Liberman, que propuso desde 1961 las reformas, luego introducidas sobre todo a partir de 1965 ("libermanización"). El autor explica la distribución de las ganancias previstas en el Plan, y de las ganancias obtenidas en exceso de lo previsto, a cuyo respecto también analiza el concepto de "fondo de la empresa".

El siguiente tema (pp. 141-169) es el de la política de precios, y la función de éstos en la economía soviética (donde, mediante la fijación de precios desde arriba, la autoridad puede influir, no sólo en el consumo, sino también en la formación de ganancias y en la disponibilidad de estímulos laborales dentro de diversas empresas estatales), así como en relación con cuyo tema una nueva generación de economistas ha estado introduciendo ideas de sabor ya más occidental. Las páginas 160-189 se refieren al grave problema de "calcular" en una economía de tipo socialista.

En el cuarto capítulo, el autor analiza el problema de los estímulos en la economía socialista, tema que ha provocado en la literatura maoísta tanta crítica respecto de la URSS actual. Este tema se liga en forma natural con el del quinto capítulo, relativo a los salarios de la URSS, y sobre los premios (a cuyo respecto se observa una tendencia hacia premios colectivos para las brigadas laborales).

Después de explicar la reforma del sistema de premios, en 1965, el autor analiza, en el sexto capítulo, la interrelación entre el Plan y los contratos interempresariales, especialmente la influencia que puede tener la modificación del Plan sobre la vigencia de los contratos. Los contratos de entrega (pp. 307-361) y de construcción (pp. 362-369) son objeto de análisis por separado. Después de estudiar las modificaciones que puede haber sufrido el concepto de "contrato", a la luz de las reformas económicas de los últimos años, el autor habla del sistema de arbitraje entre las empresas estatales (*Gosarbitrazh*).

También la economía socialista necesita de la intervención del crédito, entre las empresas productoras o comerciales o con intervención de bancos estatales. A este tema, al contrato de préstamo, a su relación con el Plan y al sistema de compensación, se dedican las páginas 409-471.

Luego, después de las anteriores consideraciones sobre el concepto soviético de contrato, el séptimo capítulo describe la estructura del aparato administrativo estatal, necesario para la coordinación de la economía; y el último capítulo trata de la estructura interna y personalidad jurídica de la empresa soviética.

Un índice de abreviaturas y una amplia bibliografía (de obras soviéticas y alemanas, faltando, empero, la literatura anglosajona y francesa, que sobre este tema han producido también importantes monografías) terminan esta obra, uno de cuyos méritos es el hecho de basarse en gran parte en un minucioso análisis de fuentes primarias soviéticas.

Otra publicación del mencionado Instituto es la obra de Werner Schulz: *Bemerkungen zur neuen Verfassung der DDR* (Notas sobre la nueva Constitución de la DDR), Horst Erdmann Verlag, Tubinga-Basilea, 1968, 78 pp. (también publicada en el "Jahrbuch für Ostrecht" del mencionado Instituto, Cuaderno IX/2).

El autor administra en la actualidad el Instituto en cuestión, pero actúa allí también como el especialista de derecho de la DDR (o sea, Alemania Oriental).

En este estudio, se analiza primero la historia de la Constitución de la DDR, confirmada por refrendo popular del 26.III.1968, acerca de cuyo refrendo el autor señala varias fallas (pp. 8-10).

En el segundo capítulo, el autor analiza el concepto de "dictadura del proletariado" (dirección de las masas proletarias por un partido marxista-leninista, que debe asegurar la primacía del proletariado sobre los restos de la burguesía y organizar la implantación del socialismo y luego la transición de éste al comunismo).

Luego se refiere a la reciente discusión surgida en la DDR, entre Schöneburg, quien opina que el concepto de "dictadura del proletariado" ya no tiene sentido en la DDR, por haber desaparecido allí la diferenciación entre las clases, y Arlt, quien apoya la teoría de que la DDR aún se encuentra en una fase en la que la élite del proletariado, organizada en un partido, tiene que encargarse de las tareas arriba señaladas, teoría que encontró expresión en la nueva Constitución.

Más adelante (pp. 14-21) trata el autor de esclarecer la confusa terminología alemana oriental acerca de la coexistencia de las "dos Alemanias" —con Berlín Occidental como un tercer elemento.

La nueva Constitución parece considerar que existen dos "Estados" alemanes, que organizan elementos de una sola "nación"; con lo cual, a primera vista, se viola la terminología introducida por Stalin y aún generalmente observada en el mundo socialista, de que el término "nación" se refiere a un grupo caracterizado por una comunidad de idioma, de cultura y de sociología social, pero también de sistema económico y de territorio. El autor opina que esta desviación de la terminología socialista general se justifica probablemente por la opinión oficial de la DDR de que las diferencias territoriales y aquéllas respecto del sistema económico entre ambas Alemanias, son sólo artificiales, mantenidas por una minoría dominante en Alemania Occidental. Cuando la Constitución se refiere al "pueblo", sólo parece referirse, empero, a los habitantes de la DDR.

El autor analiza luego las consecuencias de esta nueva Constitución respecto de la política exterior, en cuanto a la cual la nueva ley fundamental acentúa la insuperable contradicción entre socialismo e imperialismo (contradicción que precisamente tantos autores occidentales tratan de suavizar, señalando la convergencia progresiva entre los dos sistemas).

La actual Constitución de la DDR liga este Estado oficialmente a la política de la Unión Soviética, al estilo de la doctrina Brezhnev, y hace obligatoria la unión de todas las fuerzas contra el enemigo principal de la humanidad, a saber, el imperialismo y su estrategia mundial, limitándose, consecuentemente, el alcance del principio de la no-intervención.

Más adelante, el autor examina las consecuencias, para la política interior, de la nueva Constitución, o sea: la realización del socialismo y la dirección de la actividad estatal a través de la clase obrera, dirigida a su vez por el partido, y la realización de ciertos "derechos fundamentales" (entre los cuales no se incluyen el derecho de huelga o el de la libre migración), siempre ejercidos de tal manera que puedan ayudar a la realización del socialismo.

A continuación, se estudia el ejercicio del poder público según esta Constitución. Contrariamente a la idea, formulada por Marx, de un *evanescer* del poder estatal, la Constitución habla de la necesidad de incrementar el poder del Estado socialista. Aunque la nueva Constitución no confirma expresamente la práctica anterior de que los decretos del partido tuviesen

prevalencia sobre las normas estatales, su primer artículo, que concede al partido el papel directivo dentro del Estado y de la sociedad, puede servir para que continúe la primacía, también legislativa, del partido sobre los órganos estatales. El autor analiza la facultad del pueblo de participar en la vida pública, no sólo mediante el voto, sino también a través de la discusión, la crítica constructiva, la reclamación de responsabilidades y la presentación de iniciativas.

A continuación, se menciona el rechazo de la teoría de los tres poderes: la Cámara Popular (*Volkshammer*) tiene primacía sobre los demás órganos estatales, aunque el autor señala posibilidades, de acuerdo con la Constitución, de que excepcionalmente el *Staatsrat* (comparable con el Presidium del Supremo Soviet de la URSS) imponga su voluntad a la *Volkshammer*; además, *Volkshammer* y *Staatsrat* ejercen un control sobre la constitucionalidad y legalidad de la actividad del poder judicial (p. 69).

El artículo 105 abre la eventual posibilidad para una justicia administrativa. Al respecto, el autor no se muestra optimista, aunque señala ciertas mejoras en la legalidad del tratamiento que recibe el ciudadano de la DDR por parte de la administración pública.

En la última parte, relativa a la "realidad constitucional", el autor estudia las desconfiadas opiniones de Walter Ulbricht sobre la "humanización" y "liberalización" del socialismo, opiniones sostenidas a causa de la sumisión de Ulbricht a la línea oficial de Moscú, en relación con la represión que inició la URSS respecto de los intentos checoslovacos respectivos. Ulbricht niega por el momento toda posibilidad de descentralización del poder, de hacer controlar la administración por órganos judiciales independientes o de instituir la administración autónoma de las empresas o comunidades territoriales inferiores.

En su opinión, la tendencia es a considerar que la construcción del socialismo es una tarea científica y centralizada, que no debe ni puede correr a cargo del pueblo en general, sino que pertenece a la misión de una élite proletaria que conozca la teoría del marxismo-leninismo y que quede organizada en un partido, dentro del cual las capas superiores controlen constantemente la ortodoxia y actividad de las capas inferiores y que tenga primacía sobre el Estado.

Un tercer estudio reciente del mencionado instituto lo constituye la obra de Götz Schlicht, *Das Familien— und Familienverfahrensrecht der DDR* (El derecho sustantivo y el adjetivo de familia en la DDR), Tubinga-Basilca, 1970, 414 pp.

Como recuerdo de la antigua unidad alemana, y como aparente apoyo para la esperanza por una nueva unión, habían quedado en vigor inicialmente varios importantes códigos y leyes en ambas Alemanias. Gradualmente, empero, la incompatibilidad entre el desarrollo político en cada uno de los dos Estados alemanes se ha manifestado en una creciente discrepancia jurídica, que afecta también ahora a los derechos civil y procesal civil.

La obra a la que alude señala cómo, el 20.XII.1965, la DDR ha sustituido el cuarto libro del Código Civil alemán (BGB), dedicado al derecho de familia, por una ley de espíritu totalmente socialista, combinada con normas procesales del 17.II.1966, que vienen a derogar varios elementos del Código Procesal Civil alemán (ZPO).

Algunos de los principios fundamentales del nuevo derecho de familia de la DDR son la absoluta igualdad jurídica de los sexos, el derecho y el deber de la mujer de trabajar fuera del hogar —única base para la verdadera independencia de la mujer—, la igualdad entre hijos legítimos e ilegítimos y la organización del divorcio, independientemente del concepto de “culpa comprobada” de uno de los cónyuges y fundada más bien en el hecho de que determinada unión conyugal ha perdido toda importancia positiva para la sociedad.

El autor analiza los sucesivos antecedentes de las nuevas normas familiares: la Constitución de 7.X.1949, con la igualdad de los sexos consagrada por los artículos 7 y 30; la Ley Protectora de la Maternidad, de 27.IX.1950, que incluye la protección de la madre soltera, diversas modificaciones del BGB; el Decreto sobre Matrimonio, de 24.XI.1955, que incluye normas sobre el divorcio, y el Decreto de 29.XI.1956, que facilita la adopción. En relación con estos temas, el autor toma también en cuenta la “jurisprudencia”, no sólo en el sentido occidental (a cuyo respecto es importante, en relación con las complicaciones provocadas por la *Republikflucht*, la emigración ilegal), sino también en el sentido de la expedición de “lineamientos directivos” por el Tribunal Supremo de la DDR.

El tercer capítulo (pp. 79-206), parte medular de esta obra que comentamos, analiza la Ley sobre la Familia, de 20.XII.1965, y su importante Ley Introductoria, que derogan las normas anteriores sobre la materia, con excepción de la Ley Protectora de la Maternidad.

El autor alaba esta obra como homogénea, derivada lógicamente de los principios enunciados en su preámbulo y de sus principios generales, contenidos en los artículos 1-4. Considera que se trata de una clara aplicación de la moralidad socialista al tema especial de la familia, relacionándola específicamente con el “Decálogo” que Ulbricht promulgó en 1958.

El autor trata, en forma sistemática y detallada, acerca de los esponsales (que carecen de obligatoriedad), la forma de celebrarse el matrimonio (ya sólo ante el registro civil), las complicaciones que se presentan en el caso de matrimonio con extranjeros, el tema del apellido común (que eventualmente puede ser el de la esposa), la incapacidad para el matrimonio (también en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción); los derechos y obligaciones de los cónyuges; las relaciones patrimoniales (reestructuradas a la luz de una absoluta igualdad de los sexos); las relaciones entre padres e hijos (que implican el deber de educar a los hijos hacia una actitud socialista); el tema de la paternidad (con la posibilidad de que los juzgados opten por la “paternidad más probable” en caso de la *exceptio plurium*); la adopción y su anulación (que en casos excepcionales, puede pedirse por los adoptantes a causa de enfermedad mental del adoptado); el parentesco en general y sus consecuencias (con la reglamentación del problema de una coexistencia de varios derechos o deberes alimenticios); la tutela y la *Pflegschaft*, y diversos temas de derecho internacional privado, previstos, sobre todo, en la Ley Introductoria.

El autor analiza más adelante la Ley Procesal en Materia de Familia, de 17.II.1966, que es de especial interés, ya que sugiere algunos lineamientos que probablemente también caracterizarán el futuro procedimiento civil de

la DDR, como, verbigracia, la sustitución del principio dispositivo por el inquisitivo.

También la Ley Introductoria de la nueva Ley de Derecho de Familia contiene, en sus 29 artículos, algunas normas de índole procesal, como la relativa al reconocimiento de sentencias extranjeras en materia de matrimonio (*exequatur* por el ministerio de Justicia, con normas suavizantes respecto de sentencias pronunciadas en Alemania Occidental, incluyendo Berlín Occidental).

Finalmente, el autor examina la Ley sobre el Registro Civil, de 13.X.1966, y el curioso artículo 28, fracción II, de la mencionada Ley Introductoria, que otorga al Consejo de Ministros la facultad de reglamentar situaciones excepcionales en materia de familia, a iniciativa de cualquier ciudadano.

Un amplio Apéndice (pp. 242-414) contiene las normas actualmente en vigor en la DDR en materia de familia, incluyendo los lineamientos directivos expedidos al respecto por el Tribunal Supremo.

Otro instituto importante para la investigación de la realidad social en los países del oriente de Europa es el *Schweizerisches Ost-Institut* (SOI) de Berna, fundado en 1959. A causa de la estricta neutralidad de Suiza, este instituto, dirigido por el Dr. Peter Sager, no puede recibir subvenciones estatales y debe sostenerse a base de donativos, la venta de sus publicaciones periódicas y monográficas y los honorarios que cobra por sus dictámenes. Sin embargo, el hecho de que la importante biblioteca (50 000 volúmenes) del SOI haya sido incorporada administrativamente, no físicamente, a la Biblioteca Nacional Suiza, actualmente alivia el presupuesto de este activo instituto, cuyo tono respecto del socialismo es más crítico de lo que se observa en la mayoría de similares institutos de Europa occidental.

De las diversas publicaciones del SOI importantes para el derecho socialista, mencionaremos las siguientes. Peter Sager, *Die Vertragstreue der Soviet Union* (El cumplimiento de los tratados por parte de la Unión Soviética), Berna, 1961, 16 páginas.

En este estudio sobre la "moralidad jurídica" de la URSS, sobre todo en relación con los tratados referentes a no agresión y a cuestiones de límites, el autor alega que el cumplimiento de los tratados por parte de la URSS depende únicamente de la consideración acerca de si es más ventajoso respetar o violar la palabra dada.

El análisis respectivo es detallado por países, y contiene una sección aparte acerca del periodo posterior a la muerte de Stalin.

El autor recomienda que los poderes occidentales coordinen su conducta frente a las violaciones, para que tal cálculo pragmático por parte de la URSS, se traduzca con mayor frecuencia en una decisión favorable al cumplimiento de sus deberes internacionales.

Laszlo Revese, *Miete und Wohnung im Ostblock* (Arrendamiento y vivienda en el Bloque Oriental), Berna, 1963, 101 páginas.

El derecho de la vivienda, materia que contiene elementos de derecho civil y administrativo, es de gran importancia en todo el bloque socialista, a causa de la escasez general de vivienda, la tendencia del público a cometer, al respecto, "fraude a la Ley" —o de violar la ley en forma menos sutil—, y el surgimiento de diversas nuevas figuras jurídicas, no conocidas en Occidente.

Este derecho se encuentra generalmente disperso en leyes y reglamentos especiales, combinados con elementos de los códigos civiles y procesales y completados por decisiones jurisprudenciales. También las decisiones de las autoridades planeadoras, los programas de los partidos y las decisiones de los respectivos comités centrales juegan un importante papel.

El autor habla primero del caudal nacional de viviendas, un caudal repartido entre casas de propiedad particular (existentes antes del régimen actual y nunca confiscadas, o bien confiscadas y luego restituidas —como en Rusia desde 1922—) o casas construidas con medios personales durante el régimen actual, y en algunos casos, viviendas vendidas a ciudadanos por órganos estatales. La adquisición de más de una sola casa por unidad familiar está prohibida, con excepción de la casa de campo, una *datcha* (concepto sumamente flexible).

En caso de sucesión, es obligatoria la enajenación de la casa excedente dentro de cierto plazo. Con fundamento en datos de la misma prensa socialista, empero, el autor señala la frecuencia de violaciones respectivas y de conocidos métodos de “fraude a la ley”. En la URSS se ha tratado de frenar la especulación con inmuebles, prohibiendo la reventa de casas particulares dentro de un plazo de tres años. La concesión de créditos estatales en la URSS, sobre todo durante la segunda postguerra, para ayudar a la “nueva clase” que adquiriera su propia casa, ha sido frenado, de nuevo, en época reciente, y desde 1962 hubo, en una tras otra de las repúblicas soviéticas, una serie de medidas confiscatorias respecto de casas construidas con medios no claramente derivados del trabajo de la familia.

Cuantitativamente más importante es el caudal de las casas pertenecientes a los órganos estatales (actualmente, a causa de la enorme actividad constructora de los municipios, ya entre el 60% y el 70% de la cantidad total de viviendas) y el de las viviendas pertenecientes a cooperativas, que gozan ahora de facilidades crediticias, antes otorgadas a los particulares, pero cuya paulatina transformación en viviendas estatales ha sido prevista en el programa del partido, de 3.X.1961.

Cada vez, la descripción respecto de la URSS se completa con datos acerca de las democracias populares de Europa Oriental.

El segundo capítulo trata de la administración y explotación de las viviendas estatales mediante soviets locales, bajo el control de las autoridades planeadoras y con asistencia de administradores de cada multifamiliar o grupo de casas, y comisiones de usuarios, que también se ocupan en asambleas políticas, la organización del creciente ocio por parte de los habitantes y la formación de los “tribunales de camaradas”, que deben contribuir a la paz interna de los multifamiliares y a la reeducación de elementos asociales que allí se encuentren.

Los soviets locales también deben procurar que las personas con derecho a vivir en alguna ciudad (a causa de su trabajo) tengan allí una vivienda, y que las personas que gocen de más espacio del legalmente previsto, otorguen su excedente a otros, pudiendo ordenar, al respecto, las subdivisiones y los canjes que fueren necesarios.

Para dar un ejemplo del espacio máximo previsto por las diversas legislaciones socialistas, el autor menciona que en la RSFSR la norma es, desde 30.VIII.1947, de 9 metros cuadrados por persona, sin que resulte

claramente que se trate de espacio bruto (tomando en cuenta escaleras, etcétera) o de espacio neto, que puede calcularse como 2/3 de aquél.

En la URSS, con 7.4 M<sup>2</sup> por persona (1955), la situación es la más crítica de todo el bloque socialista, y cualquier turista habrá podido darse cuenta del enorme esfuerzo que precisamente en estos años está realizando el gobierno para mejorar la situación. Las personas privilegiadas —artistas reconocidos, científicos, altos funcionarios y militares, etcétera— tienen derecho a espacios adicionales. La renta es muy baja y asciende a un promedio de un 4% o 5% del salario de la familia en cuestión.

El autor analiza luego los derechos que tiene un propietario privado, y las complicaciones que surgen por el arrendamiento (coarrendamiento, subarrendamiento, aquella curiosa figura de “titulares de una cama” —conocida en Hungría—, etcétera). Sobre todo en los casos en los que los hijos lleguen a obtener una posición laboral independiente, y en caso de divorcio, pueden presentarse graves problemas. Por el principio de que nadie puede ser desahuciado si no se le asegura otro lugar donde quedarse, también el caso de empleados domésticos presenta un grave problema: su despido no implica la pérdida del derecho de vivir en la casa del ex-patrón, si no se logra ofrecer al ex-empleado una alternativa razonable.

El tercer capítulo habla en forma más detallada de las condiciones reales de la vivienda, a cuyo respecto Checoslovaquia y la DDR vienen en primer lugar, y luego Hungría.

Es evidente que la escasez de viviendas causa problemas para la vida sexual (aliviados durante el verano por las *datchas*) y que el hecho de que varias familias vivan en un solo apartamento, repartiéndose el uso del baño y de la cocina, da lugar a frecuentes conflictos, que a menudo llegan ante los tribunales (en casos de menor importancia, ante los “tribunales de camaradas”, formados por los mismos habitantes de la unidad habitacional). Inclusive se presentan casos de difamación y denuncias de hechos falsos o intento de liberarse de molestos cohabitantes.

Problema adicional es el de la mala calidad de las construcciones y reparaciones, problema que se trata de remediar mediante un control popular más severo.

En el último capítulo, el autor habla de la macro-planeación de la vivienda, con la tendencia a agrupar aldeas actuales para formar ciudades agrícolas, y de formar dentro de las grandes ciudades, microciudades, unidades de hasta 6 000 habitantes, con alto grado de independencia. También se trata en la actualidad de otorgar a las ciudades un 50% de espacios verdes.

Otra publicación del SOI es la de Andreas Zurcher, *Strafrecht in der SBZ* \* (El Derecho Penal en la DDR), Berna, sin fecha (1963?), 68 páginas.

Después de una breve introducción acerca del papel del derecho en la teoría marxista y estalinista (acentuando esta última la posible interrelación entre infraestructura y superestructura), y sobre la relación entre pueblo y partido, el autor recuerda que la función del derecho socialista es la de servir como expresión de la “verdadera” voluntad del pueblo, o sea, la

\* SBZ = *Sovietische Besatzungszone*.

voluntad como la interpreta aquella élite que es el partido, y de servir como instrumento para el desarrollo hacia el socialismo y luego el comunismo (y no como instrumento para el libre desarrollo del individuo, o como marco dentro del cual pueden desarrollarse las actividades del Estado).

Así, en un sistema marxista-leninista, nunca puede objetarse a una norma jurídica que ella pecara contra criterios "eternos" de justicia, o que sea impopular. De paso, el autor menciona la posibilidad de que estos principios provoquen conflictos en la actividad del abogado, ya que éste debe tomar en cuenta el interés de su cliente, el derecho positivo y la necesidad de interpretar éste siempre en sentido favorable para el desarrollo social hacia un futuro comunista.

El autor analiza los conceptos de Lekschas, famoso jurista de la DDR, sobre el delito, conceptos que parecen confirmar el principio occidental de que la ley penal no debe ser aplicada por analogía (principio que los *Osnovy* soviéticos de 1958 finalmente confirmaron también). Sin embargo, la flexibilidad de la tipificación de varios delitos importantes (sobre todo políticos) en la DDR, y el hecho de que esta vaguedad no haya sido corregida por la jurisprudencia, crean en la RDR una situación incompatible con el principio de *nullum crimen sine lege*, algo que el autor ilustra detalladamente con ejemplos y citas concretas, tomados de la literatura alemana oriental, sobre todo en relación con el artículo 19 de la Ley que en la DDR ha venido a completar el Código Penal alemán de 1871.

También es interesante la explicación que ofrece el autor acerca de las opiniones en la DDR sobre las causas de la delincuencia. Mientras que la doctrina comunista alega que el delito es una consecuencia natural, en el Occidente, de la oposición entre el injusto orden existente y la voluntad de la mayoría oprimida, de modo que la desaparición de las clases acabará con la fuente principal de la delincuencia, en la práctica el derecho penal ha llegado a ocupar el lugar principal de las publicaciones jurídicas que nos llegan desde la DDR.

Hasta fines de los cincuentas, se podía alegar, aun en la DDR que la delincuencia de allí tuviera raíces en la subsistencia de elementos reaccionarios, pero el 31.I 1961, un Decreto del Consejo Estatal declaró categóricamente que desde entonces la raíz de la delincuencia era más bien cierto retraso en la evolución de la conciencia social de algunos ciudadanos (ya no reaccionarios), de modo que, en general, la educación debería tomar ahora el lugar del castigo.

Sin embargo, la doctrina de la DDR sigue reconociendo que algunos delitos causan tanto desorden que, en relación con ellos, siguen siendo justificadas graves medidas con carácter de castigo, y que subsiste una reducida categoría de ciudadanos "antagónicos", respecto de los cuales el elemento "castigo" debe predominar.

Finalmente, queremos mencionar entre las publicaciones del SOI: Laszlo Revesz, *Die Frau im Sowjetreich* (La mujer en el mundo Soviético), Berna, 1969, 88 páginas.

En su introducción, el autor (catedrático de las Universidades de Friburgo y Berna, y uno de los principales soviólogos de Suiza) reconoce que el sistema soviético ha hecho mucho por insertar a la mujer en la vida pública, a cuyo respecto los problemas de las repúblicas de fondo islámico,

con su patriarcalismo tradicional, han sido muy superiores a los de las partes europeas de la URSS. En este estudio, el autor busca, tras la fachada de las disposiciones constitucionales (artículos 122 y 137) y legales, hasta qué grado la mujer ha alcanzado igualdad en los tres campos, a saber: el de la política, el de la familia y el de la economía.

Según el autor, en la política (pp. 26-34) la importancia del elemento femenino disminuye durante el tránsito desde los soviets locales hacia el Supremo Soviet y el Consejo de Ministros, sin alcanzar —aun en el caso más favorable— el porcentaje que corresponde a la proporción de mujeres dentro de la nación, o sea el 54%.

En relación con la posición de la mujer dentro de la familia, el autor describe los vaivenes de la actitud oficial frente a la institución de la familia (el ataque principal contra esta “institución burguesa”; la reconstrucción de la familia desde los treintas; la mayor formalidad desde un *Ukase* de 8.VII.1944; los *Osnovy* del 27.VI.1968).

La abundancia de hogares para niños (a partir de los seis meses de edad) en las ciudades, y el escaso espacio disponible para cada hogar, han hecho a la mujer más libre para actividades económicas fuera de casa, que, a la luz de la legislación antiparasitaria, son inclusive obligatorias (es muy rara en la URSS una “mujer dedicada a las labores del hogar”), lo cual ha contribuido a otorgar a la mujer, dentro de la familia, un papel de igualdad. Las páginas 34-37 se dedican a las repúblicas soviéticas centro-asiáticas, donde las múltiples acciones para modernizar la posición de la mujer han adolecido de carencia de coordinación.

En cuanto a la economía, resulta que en 1959 sólo un 15.4% de las mujeres, capaces de trabajar, trabajaba dentro del hogar (y esto principalmente en las zonas de aún insuficiente industrialización, o donde no existen las instituciones necesarias para aliviar a la mujer del cuidado de los niños de edad preescolar).

El autor ofrece estadísticas sobre la clase de ocupación de la mujer, dentro de la economía nacional, y menciona las normas laborales que excluyen para ella ciertas labores, o que establecen una jornada mínima más favorable para ella.

La segunda parte del estudio se dedica a las democracias populares del oriente de Europa, donde el porcentaje de la mujer trabajadora es aún menor que en la URSS, a causa de la sobrevivencia de ciertos prejuicios “burgueses”, y por la mayor escasez de kindergarten, etcétera.

Son interesantes también las consideraciones del autor sobre la influencia que la mayor independencia de la mujer puede tener; en la actualidad también observamos en el mundo socialista (cap. IV) sobre el cambio en el papel de las organizaciones femeninas del mundo socialista, que ya se ocupan menos de cuestiones económicas (ya debidamente cuidadas por los sindicatos) y más de cuestiones culturales y hogareñas (a causa del creciente ocio, que también se observa en el mundo comunista).

Notas y estadísticas terminan este estudio.